27894

ORDEN 413/39498/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Mengual Garcia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Mengual García, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 18 de noviembre de 1987 y 26 de febrero de 1988, sobre rectificación de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mengual García contra las Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de noviembre de 1987 y 26 de febrero de 1988, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que la referida recurrente tiene derecho, en unión de sus hijos, como herederos de don Enrique Ubiedo Pío, a percibir las diferencias del haber pasivo de su causante resultantes de calcular, en razón al regulador de Capitán en vez de Cabo 1.º, desde el de abril de 1978 y el 31 de diciembre de 1980, sin hacer expresa mención de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo. dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid. 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

27895 ORDEN 413/39500/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madeid, dictada con fecha 26 de mayo de 1989, en el recurso contencioso administrativo numero 1.527/1986, interpuesto por don Angel Díaz Avala

Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.527/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Diaz Ayala, quien postula por si mismo, y de otra, como damandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 13 de febrero, 10 de agosto de 1984 y 17 de abril de 1988, sobre lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María de la Plata Corbacho, en nombre y representación de don Angel Díaz Ayala, contra el Ministerio nombre y representación de don Angel Diaz Ayata, contra el Munisterio de Defensa, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos del Coronel Jefe de la Sección de Mutifados de Guerra por la Patria de 13 de febrero de 1984 y del Ministerio de Defensa de 10 de agosto de 1984 y de 17 de abril de 1988; todo ello sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos pravietos en los extraordinarios.

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me conficre el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

27896

ORDEN 413/39501/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 8 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 941/1987, interpuesto por don José Antonio Bautis

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 941/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del P41/1987, de la Sala de la Contencioso-Administrativo de La Coruna del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Bautis Otero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de I de abril de 1987, sobre abono de gastos de traslado, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como rique:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Bautis Otero contra resolución del Jefe del Estado Mayor del Ejercito de 1 de abril de 1987, desestimatoria de recurso de alzada, contra otra del MASPE de 2 de febrero del mismo año, que denegó petición de abono al recurrente de los gastos de traslado de su familia a los Estados Unidos con motivo de un curso realizado por el recurrente; sin hacer imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunica-

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3,º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 2 de noviembre de 1988, en el recurso conten-27897 cioso-administrativo número 27.870, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contru resolu-ción del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de noviembre de 1988 por la Sala de to Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 27.870, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 11 de septiembre de 1985, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anônima", contra un acuerdo del Tribunal Economico-Administrativo Central, de fecha 11 de septiembre de 1985, ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 703.600 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2, de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique
Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.